

OFICINAS DEL
"BOLETIN MUNICIPAL"
PERU 77 - 1er. piso
U. T. 33, Avenida 3267

REPUBLICA ARGENTINA

CORREO ARGENTINO "Central B"	FRANQUEO A PAGAR CUENTA 97
	TARIFA REDUCIDA CONCESION 336

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

BOLETIN MUNICIPAL

PUBLICACION OFICIAL

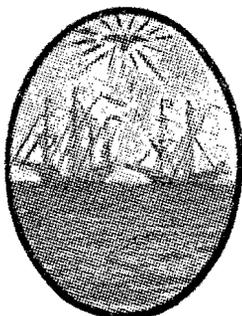
Registro de la Propiedad Intelectual 155.098

AÑO XXI

JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 1944

Nº. 7319

DIRECTOR: SANTIAGO M. PROFUMO



INTENDENCIA MUNICIPAL

Intendente Interino

Teniente Coronel CESAR R. CACCIA

*Secretario de Hacienda y Administración
Interino*

Dr. ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA

Interino

Secretario de Obras Públicas e Industrias

Arquitecto CARLOS E. BECKER

*Secretario de Salud Pública y Abastecimiento
Interino*

Dr. SAMUEL W. MEDRANO

*Secretario de Cultura, Moralidad y Policía Municipal
Interino*

Sr. CANDIDO FERNANDEZ

Secretario del Intendente

Teniente (R. A.) CESAR AMERICO ALVAREZ

CLUBES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIMILARES

Se determinan las normas para su habilitación y funcionamiento

Decreto Nº. 5959.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1944.

Vistos:

El proyecto formulado por la Inspección de Espectáculos, tendiente a reglamentar el funcionamiento de las asociaciones, clubes e instituciones similares que, además de sus actividades ordinarias, realizan reuniones, actos y espectáculos públicos; y los dictámenes emitidos al respecto por la Comisión especial designada por esta Intendencia y por la Comisión Redactora de la Ordenanza General de Espectáculos y Diversiones Públicas; y,

Considerando:

Que las actividades de esa naturaleza se acrecientan constantemente, de modo que resulta de imperiosa necesidad adoptar medidas tendientes al establecimiento de normas fijas para su ejercicio;

Que la sanción del Código de la Edificación impone, asimismo, la necesidad de adoptar a sus exigencias mínimas el funcionamiento de los locales donde esas actividades se realizan;

Que el artículo 176 de la Ordenanza del 19 de diciembre de 1910 prevé facultades al respecto en concordancia con la Ley Orgánica Municipal;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº. 2162 del Superior Gobierno de la Nación,

El Intendente Municipal interino,

DECRETA:

CAPITULO I

Clasificación. Habilitación

Inscripción.

Artículo 1º. — Los clubes, asociaciones y demás instituciones similares, cualquiera que sea su naturaleza, que además de sus actividades ordinarias, realicen reuniones, actos o espectáculos de carácter público, cobrando o no entrada, quedan sujetos a la inscripción prevista en el artículo 176 de la Ordenanza de 19 de diciembre de 1910, C. D. 778.9.

Solicitudes de habilitación.

Documentación y plazos.

Art. 2º. — A los efectos de la habilitación deberán presentar ante la Inspección de Espectáculos, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la publicación del presente decreto-ordenanza, la correspondiente solicitud acompañada de la documentación siguiente:

- a) Copia autenticada del acta de constitución o, en su defecto, la correspondiente a la última asamblea realizada;

- b) Copia autenticada de los estatutos y reglamentos o, en su defecto, el libro de actas;
- c) Cuando se trate de instituciones con personería jurídica, el certificado de la Inspección de Justicia que lo acredite;
- d) Nómina y domicilio de las autoridades en ejercicio, la cual deberá mantenerse permanentemente actualizada;
- e) Plano general del local, en escala y acotado, por triplicado.

Depósito de garantía.

Art. 3º. — Los clubes, asociaciones e instituciones sujetos a las presentes disposiciones, deberán constituir un depósito en garantía, de acuerdo con la ordenanza Nº. 8032, por la suma de quinientos pesos (\$ 500) moneda nacional, para responder al pago de patentes, impuestos, recargos, multas o cualquier otro gravamen.

Excepciones.

Art. 4º. — Los clubes, asociaciones e instituciones similares que realicen los actos aludidos en el artículo 1º. en una proporción que no exceda de cinco (5) reuniones públicas por año, quedan eximidas del cumplimiento de las presentes disposiciones, no obstante lo cual estarán obligadas a solicitar permiso previo para cada acto público, con sujeción a las normas usuales.

CAPITULO II

Condiciones de los locales

Capacidad.

Art. 5º. — La capacidad del local será establecida de acuerdo con el sistema que en "factor de ocupación" 4.7.2.1., se determina en el Código de la Edificación.

Derechos fiscales.

Art. 6º. — La Inspección de Espectáculos, una vez habilitado un local, lo comunicará a la Dirección de Rentas y a la Contaduría General, con determinación de la capacidad resultante, a los fines de la aplicación de los derechos, patentes o impuestos que determina la Ordenanza General Impositiva en vigor.

Servicio de "buffets".

Art. 7º. — Las dependencias destinadas a los "buffets" deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 4º. de la Ordenanza de 9 de noviembre de 1922 (C. D. 633.3, pág. 893 del D. M.) y, cuando se expendan comidas frías o calientes, se exigirá, en lo pertinente, lo que determinan los artículos 3º., 5º. y 14 de la Ordenanza mencionada;
- b) Las instalaciones para el lavado de vasos, serán las que establece la Ordenanza de 31 de di-

ciembre de 1931 (C. D. 675, pág. 1133 del D. M.);

- c) Deberá colocarse saliveras y carteles de profilaxis;
- d) Todo el personal utilizado en estos servicios deberá estar provisto de libreta sanitaria.

Servicios sanitarios.

Art. 8º. — Los locales de referencia deberán tener servicios sanitarios para hombres y mujeres, en la proporción siguiente:

- a) Para una capacidad de hasta 300 personas: Para hombres: un w. c., un orinal y un lavabo; y para mujeres: un w. c. y un lavabo;
- b) Cada uno de esos elementos deberá ser aumentado en una unidad por cada cien (100) personas o fracción mayor de cincuenta (50) sobre la capacidad antes mencionada;
- c) A partir de las 501 personas se exigirá este aumento con un cincuenta por ciento de rebaja.

Ventilación de servicios sanitarios.

Art. 9º. — Los servicios sanitarios deberán tener antecámara con ventilación, salvo que den a patios descubiertos, y en todo caso deberán disponerse en forma tal que no sea visible el interior.

Guardarropas.

Art. 10. — Los locales deberán tener guardarropas para uso gratuito del público.

Servicio contra incendios.

Art. 11. — El servicio contra incendios será el que determina el Código de la Edificación en 4.12.2.3., condición E3, estableciéndose que en ningún caso la distancia entre extintores excederá de veinte metros.

Disposiciones concurrentes.

Art. 12. — Para estos locales serán, además, de aplicación las disposiciones generales que rigen el funcionamiento de los locales de espectáculos y diversiones públicas, las relativas a expendio de sustancias alimenticias y todas aquellas concurrentes de orden general que resulten de aplicación.

Plazo para cumplimiento de las disposiciones.

Art. 13. — Acuérdate un plazo de noventa (90) días para el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente decreto-ordenanza.

Penalidades.

Art. 14. — Toda infracción a las presentes disposiciones será penada con multa de acuerdo con la ordenanza Nº. 12.355, sin perjuicio de disponer la clausura del local si la gravedad de aquélla lo exigiera.

Disposiciones generales.

Art. 15. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente.

Art. 16. — Publíquese, comuníquese y archívese.

Caccia — Cándido Fernández.

SE REQUIEREN INFORMES SOBRE EL TRAMITE DE UN EXPEDIENTE

(Exp. 105.234-R-1944)

Buenos Aires, diciembre 27 de 1944.

Señor Jefe:

Ruego a usted quiera tener a bien informar a la Mesa General de Entradas si en la Repartición a su cargo se encuentra el expediente Nº. 156.152-B-941.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos E. Becker.

SE COMUNICA EL FALLECIMIENTO DE UN ORDENANZA DE LA MAYORDOMIA GENERAL

Buenos Aires, diciembre 27 de 1944.

Señor Secretario del Intendente.

Cúmpleme comunicar al señor Secretario que en el día de ayer, siendo las 19 horas, ha dejado de existir el ordenanza de esta Mayordomía General don Ceferino Melendrez, ficha 25.227, partida 2114.77/269, que prestaba servicio en comisión en la Inspección General, domiciliándose actualmente en la calle Nicaragua 5770.

El suscrito, de acuerdo a lo dispuesto por decreto de fecha 27-1-944, inserto en el "Boletín Municipal" 7052, designó al empleado don Eduardo C. Piragino para que asista al velatorio de sus restos y pronuncie una oración fúnebre en el acto de la inhumación.

Saludo al señor Secretario con mi consideración más distinguida.

Augusto S. Calderón - Jefe - Mayordomía General.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1944.

Publíquese en el "Boletín Municipal".

César A. Alvarez - Teniente (R. A.)
Secretario del Intendente.

ATENCION DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO Y BIBLIOTECA

(Exp. 151.505-944)

Decreto Nº. 5922.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1944.

Visto lo solicitado por el señor Director del Archivo y Biblioteca don Guillermo H. Moores, ficha 81, y de acuerdo a lo dispuesto por decreto del 5 del corriente (B. M. 7304), concédesele treinta (30) días hábiles de licencia con goce de sueldo, a partir del 2 de enero próximo y autorizase al Oficial 2º don Alfredo Greslebin, ficha 5751, a atender la firma



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2017 Año de las Energías Renovables"

**Hoja Adicional de Firmas
Normativa**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: DECRETO N°5959/1944

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.